



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0330 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 NOV. 2020

VISTOS: Hoja de Ruta N°- 026532-2020 de fecha 31 de Julio del 2020, que contiene la Resolución N°08 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 1098-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **ANTONIA CARLOTA SABASTIZAGAL BARRIENTOS**.

CONSIDERANDOS:

Mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de Abril 2019, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ANTONIA CARLOTA SABASTIZAGAL BARRIENTOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1444-2019 de fecha 14 de Febrero del 2019 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° 1098-2019-0-1401-JR-LA-03**

Que, mediante la Resolución N°08 de fecha 16 de Junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°1098-2019-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO. CONFIRMAR:** La sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 05 de noviembre del 2019, en el extremo que resolvió declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ANTONIA CARLOTA SABASTIZAGAL BARRIENTOS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

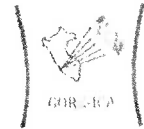
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Mediante la Resolución N° 08 de fecha 16 de Junio del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo; seguido con el Expediente Judicial N° 001098-2019-0-1401-JR-LA-03; la misma que **RESUELVE: CONFIRMAR:** La sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 05 de noviembre del 2019, en el extremo que resolvió declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **ANTONIA CARLOTA SABASTIZAGAL BARRIENTOS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1. NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1444 -2019 del 14 de febrero del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora **2. ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto





Gobierno Regional de Ica



Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 y mientras lo siga percibiendo, debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, **3. DISPONER** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0198-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de abril 2019, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ANTONIA CARLOTA SABASTIZAGAL BARRIENTOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1444 -2019 del 14 de febrero del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ANTONIA CARLOTA SABASTIZAGAL BARRIENTOS**, contra la Resolución Directoral Regional N°1444-2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la administrada **ANTONIA CARLOTA SABASTIZAGAL BARRIENTOS**, el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 y mientras lo siga percibiendo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL